

En la Ciudad de Rosario, a los 25 días del mes de Agosto de 2020, comparecen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES.**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembro paritario el Señor Miguel Esteban Samrani, D.N.I. Nº:17.094.661 en carácter de Pro Secretario de Gremiales y por la otra la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por el Señor CP Javier Ramon Sveda, D.N.I. Nº:17.803.253 en su carácter de Presidente.

Ambas partes signatarias del CCT 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, que luego de prolongadas deliberaciones han arribado al siguiente:

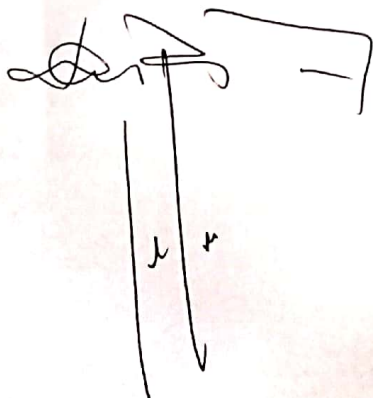
ACUERDO TRANSITORIO

1. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

2. Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo -----

3. Suma No Remunerativa Julio: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos cuatro mil (\$ 4.000) a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 657/12 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de julio 2020. Las partes acuerdan que dicha suma se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y a la obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.-----

4. Suma No Remunerativa Agosto: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 657/12 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de agosto. Las sumas se acuerdan como una gratificación

Handwritten signature and stamp. The signature is written in black ink and appears to be 'M. Esteban Samrani'. Below the signature is a rectangular stamp with some illegible text inside. There are also some handwritten marks below the signature, possibly initials or a date.

extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y a la obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el punto 3 del presente -----

5. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en los puntos 3 y 4 en forma proporcional de acuerdo con las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744.-----

6. Las partes acuerdan también que la excepcionalidad cuyo vencimiento operara el próximo 30/06/2020, con relación a las contribuciones patronales convenida en la paritaria de Junio 2019 a Junio 2020, se prorroga temporalmente hasta el 30/08/2020 debiendo negociar su prorroga en la continuación de la paritaria acordada en el punto 8 del presente.-----

Dra. VERONICA
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO
ROSARIO

7. La representación empresaria manifiesta que dada la grave crisis por la que atraviesa el sector salud, algunas empresas se encuentran con inconvenientes económicos y financieros, las cuales mantendrán reuniones con la entidad sindical ATSA Rosario a los fines de buscar una solución a los mismos, extremo que acepta le representación sindical.

8. Atento a que restan distintas cuestiones a resolver, el presente acuerdo reviste de carácter parcial por lo que las partes acuerdan que continuaran las tratativas negociales a fin de arribar a un acuerdo integral y total de incrementos salariales para el periodo Julio 2020 a Junio 2021 (inclusive) y por el periodo comprendido en el presente.-----

De plena conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplare de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionado -----

Dra. VERONICA I. ZANETTI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO Nº 139
ROSARIO

ROSARIO, 01, 09, 2020.
ACTA Nº 155 F. 158
FOJA NOTARIAL Nº 02928 479.